

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98 del Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 773, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo podrá variar el número de salas manteniendo la composición de 3 vocales por cada sala;

Que resulta conveniente que el Tribunal Fiscal y el Tribunal de Aduanas cuenten con un Presidente de Tribunal que será responsable del cumplimiento eficiente de las funciones que la ley encarga a cada Tribunal;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Elévese a 5 el número de salas del Tribunal Fiscal.

**Artículo 2°.-** Los Tribunales Fiscal y de Aduanas están representados por un Presidente de Tribunal, el mismo que tendrá las funciones y responsabilidades que se establezcan en los Reglamentos de Organización y Funciones de los Tribunales. Los Presidentes de Tribunal serán nombrados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**JORGE CAMET DICKMANN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**EDUCACION**

**Estatuto del Centro Vacacional Huampaní**

**DECRETO SUPREMO N° 36-95-ED**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Legislativo N° 756 se ha definido la naturaleza legal del Centro Vacacional Huampaní como una persona jurídica de derecho público interno del Sector Educación, autofinanciada, sin afectar recursos del Tesoro Público, cuya autonomía económica y administrativa se encuentra expresamente determinada en el Decreto Supremo N° 018-91-VC;

Que el marco legal referido, faculta la formulación y aprobación del Estatuto correspondiente, con una estructura orgánica adecuada que posibilite un óptimo desarrollo de sus actividades productivas y promover su economía con la captación de la inversión privada;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, que consta de doce (12) Capítulos, treinta y dos (32) Artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; que forman parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** Derógase las Disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**PEDRO VILLENA HIDALGO**  
Ministro de Educación

**ESTATUTO DEL CENTRO VACACIONAL HUAMPANI**

(CIVIL)

**CAPITULO I**

**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION**

**Artículo 1°.-** El Centro Vacacional Huampaní (C.V.H.) es una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera que se rige por el Decreto Legislativo N° 756 y por el presente ESTATUTO y su régimen presupuestal se sujeta a las normas que aprueba la Corporación Nacional de Desarrollo - CONADE.

**Artículo 2°.-** El Centro Vacacional Huampaní tiene como domicilio la ciudad de Lima, y puede establecer otros centros de operación, oficinas, agencias, sucursales y filiales en cualquier otro lugar de la República o el extranjero de acuerdo a las necesidades y con aprobación de su Directorio.

**Artículo 3°.-** El régimen laboral de sus trabajadores se sujeta a la Ley N° 4916.

**Artículo 4°.-** La duración del Centro Vacacional Huampaní es indefinida y su liquidación sólo podrá ejecutarse mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Educación.

**CAPITULO II**

**OBJETO**

**Artículo 5°.-** El Centro Vacacional Huampaní tiene por finalidad prestar servicios hoteleros, esparcimiento, recreación y deporte, así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos.

**Artículo 6°.-** El Centro Vacacional Huampaní complementariamente a su objetivo central, promoverá el funcionamiento de una escuela superior hotelera de régimen público y autofinanciada del Sector Educación, haciendo mejor uso de la potencialidad de sus instalaciones y cuya recreación, denominación y autorización de funcionamiento se sujetará a la normatividad vigente.

**CAPITULO III**

**RECURSOS**

**Artículo 7°.-** El capital del Centro Vacacional Huampaní está constituido por los bienes del activo transferidos según Decreto Supremo N° 018-91-VC, por lo que cualquier modificación en relación a los mismos, se hará en el respectivo registro.

**Artículo 8°.-** Son recursos del Centro Vacacional Huampaní, los siguientes:

- a) Asignaciones del Tesoro Público consignados en el Presupuesto General de la República.
- b) Donaciones, transferencias y legados que reciba el Centro Vacacional Huampaní.
- c) El producto de la administración de sus recursos.
- d) Contribuciones no reembolsables de los gobiernos extranjeros, fundaciones, organismos internacionales y otros.
- e) Créditos de fuente interna y externa.
- f) Otros aportes de diferente carácter que se haga a su favor.

**CAPITULO IV**

**FUNCIONES Y OPERACIONES**

**Artículo 9°.-** El Centro Vacacional Huampaní para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:

TRABAJO  
PROMOCION SOCIAL  
INSTRUMENTARIO

97 ABR 11 11 25

- a) Ejecutar proyectos de carácter turístico, en forma directa o a través de convenios.
- b) Ejecutar programas de promoción turística en el Perú y el Extranjero.
- c) Alquilar ambientes y áreas ubicadas dentro de las instalaciones del Centro Vacacional Huampaní que permitan cubrir los servicios que el Centro ofrece.
- d) Establecer o administrar servicios de transporte turístico, en forma directa o indirecta.
- e) Gestionar fuentes de financiamiento con Entidades Públicas y/o Privadas.
- f) En general, realizar toda clase de actos, como canjes, contratos y otras operaciones que resulten convenientes, para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 10°.-** El Centro Vacacional Huampaní puede suscribir contratos y/o convenios con instituciones públicas o privadas de nivel nacional, regional y local con el fin de hacer eficiente las actividades de su competencia.

**Artículo 11°.-** Para incrementar los recursos institucionales el Centro Vacacional Huampaní puede adquirir en propiedad bienes inmuebles a título oneroso o aceptar donaciones, transferencias y legados; así como contribuciones no reembolsables de los gobiernos extranjeros, fundaciones, organismos internacionales y otros, suscribiendo los contratos y/o convenios correspondientes.

## CAPITULO V

### DEL DIRECTORIO

**Artículo 12°.-** El Directorio es la máxima autoridad del Centro Vacacional Huampaní. El Directorio cuenta con todos los poderes generales y especiales para determinar las políticas que por naturaleza de la institución sean necesarias para un eficiente servicio, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-91-VC, Dec. Leg. N° 756, el presente Estatuto y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**Artículo 13°.-** El Directorio está conformado por seis (6) representantes del Ministerio de Educación. Los integrantes del Directorio serán designados mediante Resolución Suprema referendada por el Ministro de Educación.

El cargo de Director es personal e indelegable. El mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado por igual período.

**Artículo 14°.-** El quórum para las sesiones del Directorio será de cuatro miembros. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los votos de los Directores concurrentes. Cada Director tiene derecho a un voto. El Presidente del Directorio tiene voto dirimente.

**Artículo 15°.-** El Directorio aprobará la designación del Vicepresidente y los demás cargos que se acuerden.

**Artículo 16°.-** Los Directores son personal y solidariamente responsables por todos los acuerdos que se adopten en el Directorio, aun cuando salven su voto, a no ser que comuniquen su disconformidad por carta notarial al Presidente del Directorio y al Ministro de Educación, en el término de dos días hábiles.

**Artículo 17°.-** Los Directores percibirán una dieta hasta de dos sesiones al mes a las que asistan, cuyo monto será fijado de acuerdo a los dispositivos que sobre el particular dicte la Corporación Nacional de Desarrollo.

**Artículo 18°.-** El Directorio podrá conceder licencias a sus miembros por motivos justificados hasta por sesenta (60) días en cada año calendario. No se podrá conceder licencia a más de un Director simultáneamente, salvo por motivos de salud debidamente justificados.

**Artículo 19°.-** Actuará como Secretario del Directorio el Jefe de Asesoría Legal del Centro Vacacional Huampaní, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones que señale el Reglamento Interno del Centro Vacacional Huampaní.

**Artículo 20°.-** Las principales atribuciones del Directorio son:

a) Aprobar el proyecto de modificaciones del Estatuto del Centro Vacacional Huampaní.

b) Aprobar la organización institucional determinando las dependencias, funciones, jerarquía y relaciones de las mismas.

c) Aprobar el proyecto de presupuesto institucional y evaluar su ejecución.

d) Aprobar la designación o remoción del Gerente General.

e) Aprobar la política general de aplicación de los recursos del Centro Vacacional Huampaní.

f) Aprobar los reglamentos operativos.

g) Aprobar la política para la aplicación de los mecanismos institucionales previstos en los Artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 16° del presente Estatuto.

h) Aprobar los proyectos de convenio para incrementar los recursos del Centro Vacacional Huampaní.

i) Revisar la evaluación de la aplicación de los recursos del Centro Vacacional Huampaní.

j) Aprobar la memoria y estados financieros del C.V.H.

k) Aprobar su Reglamento Interno.

l) Contratar servicios de consultorías y/o asesorías para atender asuntos de naturaleza específica propios de la Institución.

m) Designar o encargar a la Gerencia General, en caso de ausencia del titular.

n) Los demás casos que sean sometidos a su consideración.

## CAPITULO VI

### DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**Artículo 21°.-** El Presidente del Directorio es el funcionario de máxima jerarquía y responsable de la ejecución de la política fijada por el Directorio. Representa al Centro Vacacional Huampaní ante las autoridades públicas, entidades internacionales, gobiernos e instituciones extranjeras y otras personas jurídicas.

**Artículo 22°.-** En los casos de renuncia, vacancia o renovación del cargo de Presidente, el Vicepresidente, asumirá las funciones correspondientes temporalmente. En caso de impedimento o ausencia del Vicepresidente, el cargo de Presidente será ocupado por el Director que sea designado por el Directorio.

**Artículo 23°.-** El Presidente del Directorio tiene las atribuciones siguientes:

a) Ejercer la representación legal del Centro Vacacional Huampaní.

b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio.

c) Nombrar, contratar o remover al Gerente General y a los funcionarios con categoría de gerentes, así como a los asesores externos.

d) Suscribir los contratos y/o convenios a que se refieren los Artículos 10° y 11° del presente Estatuto.

e) Proponer los asuntos cuya aprobación o revisión es atribución del Directorio.

f) El Presidente del Directorio podrá delegar las atribuciones señaladas en los incisos precedentes con excepción de las que son propias de su cargo.

g) Ejercer las demás atribuciones que establezca el presente Estatuto.

## CAPITULO VII

### GERENCIA

**Artículo 24°.-** El Gerente General es el funcionario responsable de ejecutar todas las acciones tendientes a lograr una efectiva gestión institucional en concordancia con las políticas establecidas por el Directorio.

**Artículo 25°.-** Son atribuciones del Gerente General:

a) Dirigir y organizar las actividades del Centro Vacacional Huampaní de acuerdo a los Estatutos y a las políticas, directivas y normas aprobadas por el Directorio y a las decisiones tomadas por el Presidente dentro de sus atribuciones.

b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio.

c) Ejercer la representación legal del Centro Vacacional Huampaní, por delegación del Presidente del Directorio.

d) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz pero sin voto.

e) Someter para aprobación del Directorio, el Proyecto del Cuadro Orgánico y de Asignación de

**Personal.**

f) Someter a consideración del Directorio, para su aprobación, los Proyectos de Presupuesto, Estados Financieros, Plan de Trabajo y Memoria Anual.

g) Cautelar que la contabilidad y el presupuesto del Centro sean llevados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

h) Aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios con cargo al presupuesto institucional.

i) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente que corresponde al Centro Vacacional Huampaní en su condición de Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Educación.

j) Proporcionar al Directorio y al Presidente del Directorio, las informaciones necesarias para facilitar sus decisiones.

k) Expedir Resoluciones de Gerencia General, con el propósito de dar cumplimiento de los actos administrativos que le corresponda.

l) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto, lo delegue o encargue el Directorio o el Presidente del Directorio.

**CAPITULO VIII**

**ORGANO DE AUDITORIA INTERNA**

**Artículo 26°.-** El Organó de Auditoría Interna lo conforma la Oficina de Auditoría, que tiene por función realizar auditorías, inspecciones y exámenes especiales, en concordancia con el Sistema Nacional de Control y demás normas vigentes; y depende del Directorio.

**CAPITULO IX**

**ORGANO DE ASESORAMIENTO**

**Artículo 27°.-** El Organó de Asesoramiento lo conforma la Oficina de Asesoría Legal, que tiene la función de asesorar al Centro, en todos los aspectos institucionales que tengan implicancia legal: absolver consultas y sistematizar las normas legales relacionadas con el Centro Vacacional Huampaní.

Apoyar en la defensa judicial de los intereses del Centro que realice la Procuraduría, así como asumir la defensa en asuntos administrativos en salvaguarda de los derechos e intereses de la Institución. Depende de la Gerencia General.

**CAPITULO X**

**ORGANO DE APOYO**

**Artículo 28°.-** El Organó de Apoyo lo conforma la Gerencia Administrativa. Es responsable que los recursos humanos, materiales y financieros del Centro, sean utilizados de manera eficaz, eficiente y efectiva. Depende de la Gerencia General.

**CAPITULO XI**

**ORGANOS DE LINEA**

**Artículo 29°.-** Son Organos de Línea:

- a) Gerencia de Comercialización.
- b) Gerencia de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento.
- c) Gerencia de Comidas y Bebidas.

**Artículo 30°.-** Gerencia de Comercialización es el órgano responsable de proyectar la imagen institucional, así como del planeamiento, dirección, coordinación y control de las actividades de prestación de servicios. Depende de la Gerencia General.

**Artículo 31°.-** Gerencia de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento, es el órgano responsable del planeamiento, coordinación, ejecución y control de los servicios de alojamiento para los pasajeros, de los ambientes de convenciones y lugares de esparcimiento, garantizando una adecuada atención. Depende de la Gerencia General.

**Artículo 32°.-** Gerencia de Comidas y Bebidas, es el órgano responsable de planeamiento, coordinación, ejecución y control de los servicios de comidas y bebidas, garantizando una adecuada utilización de

los ambientes destinados para este fin. Depende de la Gerencia General.

**CAPITULO XII**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera:** El Centro Vacacional Huampaní, como entidad perteneciente al Sector Público Nacional, está facultado para hacer uso del Procedimiento Coactivo, establecido por el Decreto Ley N° 17852, a fin de dar cumplimiento de los actos administrativos que acuerde, así como para efectivizar los adeudos que terceros tengan a favor del Centro.

**Segunda:** El presente Directorio continuará en sus funciones por el período señalado en el Artículo 13°, contado a partir del día siguiente de la vigencia del presente Estatuto.

**Tercera:** El Centro Vacacional Huampaní periódicamente y de acuerdo al reglamento de organización y funciones, establecerá capacitación y evaluación del personal para garantizar la prestación de sus servicios en forma eficiente.

**Cuarta:** En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto, se regirá por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado y las demás normas conexas, siempre que no se opongan a este Estatuto.

**B C R**

**Aprueban disposiciones sobre encaje en moneda nacional y extranjera**

**CIRCULAR N° 015-95-EF/90**

Lima, 24 de abril de 1995

Ref. : Disposiciones de encaje en moneda nacional

El Directorio de este Banco Central ha resuelto dejar sin efecto la Circular N° 006-94-EF/90, sustituyéndola por la presente que rige a partir del 1 de mayo de 1995 para las empresas y entidades del sistema financiero, en los términos que establece la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros aprobada por el Decreto Legislativo N° 770.

En esta oportunidad se modifica la periodicidad para el cómputo del encaje, debiendo efectuarse los cómputos dos veces por mes, correspondiendo el primero al período comprendido entre los días 1 y 15 del mes y el segundo al período entre los días 16 y último del mes.

**1. TASAS**

Las empresas y entidades del sistema financiero, por el conjunto de sus obligaciones sujetas a encaje, están sujetas a una tasa de encaje mínimo legal de nueve por ciento.

Asimismo, por sus obligaciones sujetas a encaje emitidas bajo la modalidad Valor Adquisitivo Constante (VAC), están sujetas a la tasa de encaje mínimo legal.

En el cómputo del encaje exigible las empresas y entidades del sistema financiero podrán deducir de la cuenta de obligaciones correspondiente, llámese a la vista, a plazo o de ahorro, los cheques girados a cargo de otros bancos locales y recibidos en depósito. En consecuencia, estos cheques no podrán deducirse de obligaciones que no coincidan con el destino de los mismos.

**2. COMPOSICION DE LOS FONDOS**

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

- a) Dinero en efectivo en caja de la empresa o entidad de que se trate.
- b) Depósitos en cuenta corriente en el Banco Central y otros depósitos sobre los cuales exista autorización del Instituto Emisor para su consideración como fondos de encaje.

El encaje de las obligaciones emitidas bajo la modalidad VAC sólo podrá ser cubierto con los fondos señalados en el literal a).

Los fondos de encaje mencionados en el literal a) serán imputados primero a la cobertura del encaje